

ORDENANZA N°. 1.127.-

Expte. I-259/948.-

LA PLATA, octubre 27 de 1948.-

Señor Intendente Municipal
Ing. Vital M. BERTOLDI
S./D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con fecha de ayer, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

N° 1127 (1)

ARTICULO 1°.- A partir de promulgación de la presente Ordenanza, en todo nuevo fraccionamiento de tierra que se efectúe en el Partido de La Plata, y que se proceda a la apertura de calles éstas deberán ser mejoras por cuenta del propietario que solicita la división.-

ARTICULO 2°.- El mejoramiento a que alude el artículo anterior será el siguiente:

- a) Las nuevas calles que resulten del fraccionamiento de tierras deberán ser abovedadas, niveladas y compactadas con macadam asfáltico de 8 metros de ancho, como mínimo.-
- b) En el caso que la habilitación de tales calles exija la colocación de alcantarillas, como asimismo la construcción de pasos de piedra, la Dirección de Obras Públicas determinará donde deberán ser colocados, y en caso de los caños para alcantarillas, especificará el diámetro respectivo.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

FDO: UHALDE - SANTA MARINA.-

PROMULGADA: 4 de noviembre de 1948.-

FDO: BERTOLDI - PEREZ DUPRAT.-

ES COPIA.-

b.b.

(1) Ver art.18 de la Ord. N°3234.- Derogada

" Deroga. Sancionada H: 840/968 (del. 13)